

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/003/2021

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 02085219

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las **catorce** horas, del día **siete** de **enero** del año **dos mil veintiuno**, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sito en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil CC. Lic. **Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, Lic. **Benjamín Canul Salvador**, Encargado del Despacho de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. Babe Segura Córdova**, Coordinador de Modernización e Innovación, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de dar cumplimiento al Recurso de Revisión **RR/DAI/3899/2019-PI** de fecha 04 de diciembre de 2020, dictado en auto, por los Comisionados integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivada del número de folio **02085219**, generado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno **COTAIP/1166/2019**, bajo el siguiente:-----

Orden del día

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la resolución dictada en autos del Recurso de Revisión **RR/DAI/3899/2019-PI** de fecha 04 de diciembre de 2020, por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de la solicitud de información realizada con número de folio PNT y/o Sistema Infomex 02085219, la cual fue radicada bajo el Expediente de control interno número **COTAIP/1166/2019**, así como el pronunciamiento realizado mediante oficio **DOOTS/UACYT/7288/2020** por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial, para dar cumplimiento al recurso de revisión.
- V. Discusión y aprobación lo manifestado en el oficio **DOOTS/UACYT/7288/2020** enviado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial, para dar cumplimiento al recurso de revisión.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión. -----

Desahogo del orden del día

I.- **Lista de asistencia y declaración de quórum.** - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. Lic. Martha Elena**

Ceferino Izquierdo, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Benjamín Canul Salvador**, Encargado del Despacho de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. Babe Segura Córdova**, Coordinador de Modernización e Innovación, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

II.- Instalación de la sesión. - Siendo las **catorce horas del día siete de enero de dos mil veintiuno**, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. ----

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, el Secretario, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

IV.- Lectura de la resolución dictada en autos del Recurso de Revisión RR/DAI/3899/2019-PI de fecha 04 de diciembre de 2020, por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de la solicitud de información realizada con número de folio PNT y/o Sistema Infomex 02085219, la cual fue radicada bajo el Expediente de control interno número COTAIP/1166/2019, así como el pronunciamiento realizado mediante oficio DOOTS/UACYT/7288/2020 por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial, para dar cumplimiento al recurso de revisión. A continuación, se procede a la lectura correspondiente. -----

V.- Discusión y aprobación lo manifestado en el oficio DOOTS/UACYT/7288/2020 enviado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial, para dar cumplimiento al recurso de revisión.- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración del documento, remitido por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se determine si el último acuerdo dictado en el proceso de clausura de la obra, que requiere el solicitante, se encuentra vertida en el acta del Comité número CT/089/2019 de fecha 24 de abril de 2019 y en el Acuerdo de Reserva 002/2019, ya que el Director Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en su oficio antes mencionado, alude que el último acuerdo emitido en el proceso de clausura de la obra que se realizaba en el área de uso común, es el denominado "Resolución Número 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, y que se encuentra relacionado en el cuadro de clasificación de la Información como reservado. -----

ANTECEDENTES

UNO.- Con fecha 11 de noviembre de 2019, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o sistema Infomex, con el número de folio **02085219**, el cual se le asignó el número de expediente **COTAIP/1166/2019**, respecto de: **"COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DEL ÚLTIMO ACUERDO DICTADO EN EL PROCESO DE CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO CUMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NUMEROS XXXXXXXXXXXX DE LA CALLE XXXXXX DEL XXXXXXXXXXXXXXXX**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ... (Sic). -----

DOS.- Para su atención se turnó a la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales** quien a través del oficio **DOOTSM/UACYT/9366/2019**, para dar respuesta a dicha solicitud, informó: “..Con relación a la información que pide el interesado, se le comunica que dicha información está relacionada con los documentos que han sido reservados de manera total mediante acuerdo de reserva número **002/2019** aprobado por el **Comité de Transparencia del Municipio de Centro**, mediante acta de sesión extraordinaria número **CT/089/2019** de fecha 24 de abril de 2019 a solicitud de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, por ser de su competencia como como regula el artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco en vigor, con motivo del informe que hace esta dirección de Obras a la Dirección Jurídica, al tratarse de un expediente administrativo en litigio y que ha sido requerido mediante una solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, esto por configurarse en la causal **X** del artículo **121** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco** en vigor, se adjuntan para acreditar lo manifestado acuerdo de reserva y acta de sesión extraordinaria del Comité de Transparencia antes mencionados.

Por lo tanto, en virtud de que este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para divulgar información o documentos que se encuentran reservados, por estar sujeta a lo que indica el artículo 6 párrafo tercero y sexto de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, no es posible brindar la información de interés del solicitante.” (sic). --

TRES. - Derivado de la respuesta del Oficio **DOOTSM/UACYT/9366/2019** y del Acuerdo de Negativa de la Información por Reserva **COTAIP/1595-02085219**, se inconformó el solicitante promoviendo el recurso de revisión, registrado con el número de expediente en turno **RR/DAI/3899/2019-PI**, señalando como acto en que funda su impugnación lo siguiente: “**EL ACUERDO DE RESERVA**” ... (Sic.). -----

Para su atención se turnó a la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, quien a través del oficio **DOOTSM/UACYT/10304/2019**, informó: “...Se ratifica la respuesta otorgada mediante oficio **DOOTSM/UACYT/9366/2019** de fecha 13 de noviembre de 2019, en el expediente No. **COTAIP/1166/2019** con folio **PNT: 02085219**, que esta **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, esto en virtud de que el sujeto obligado al tener documentación que se encuentra sujeto a un procedimiento legal, se encuentra imposibilitada para ponerla a disposición por encuadrar en la figura de reserva total, acorde a lo establecido en la fracción **X** del artículo **121** de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.” ... (Sic). -----

Motivo por la cual se emitió el Acuerdo Complementario **COTAIP/1717-02085219** al Acuerdo de Negativa por Reserva **COTAIP/1595-02085219**, de fecha 12 de diciembre de 2019. -----

CUATRO. - Con fecha 04 de diciembre de 2020, mediante resolución dictada en autos el Recurso de Revisión **RR/DAI/3899/2019-PI** los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resolvieron:

“**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 157 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto

MODIFICA

- **El Acuerdo COTAIP/1595-02085219 y su Acuerdo Complementario COTAIP/1717-02085219 ambos emitidos por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información.**
- **El Acuerdo de Reserva No. 002/2019, suscrito por el Comité de Transparencia.**
- **El Acta del Comité de Transparencia CT/08912019 de Sesión Extraordinaria de fecha 24 de abril de 2019.**

Documentos suscritos en la atención de la solicitud con de la Plataforma Nacional de Transparencia **02085219**.

INSTRUYE al Sujeto Obligado H. **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, para que por conducto del **Lic. Homero Aparicio Brown**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de **CUMPLIMIENTO** en los siguientes términos.

- Convoque al Comité de Transparencia para que éste en propia Sesión se pronuncie respecto a la pertenencia del Acuerdo requerido en la solicitud de mérito con el expediente interno *026/2018*, el cual según sus argumentos prevalece en litigio mediante procedimiento administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.
- En ese tenor, si el Acuerdo solicitado forma parte dicho expediente, el Comité de Transparencia deberá ampliar los efectos de su acuerdo reserva específicamente en los puntos "INFORMACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE", así como "INFORMACIÓN QUE SE RESERVA" e incluir el Acuerdo solicitado, inclusive deberá precisar que tendrán la calidad de reserva aquellas actuaciones derivadas de la implementación de dicho procedimiento, siempre y cuando no cause ejecutoria la resolución definitiva que se emita en su oportunidad. Lo anterior para que la reserva decretada tenga el alcance correspondiente en la información requerida en la litis.
- En el supuesto, que el Acuerdo requerido no forme parte de ningún procedimiento administrativo o bien dicho procedimiento hubiera causado estado, procederá su entrega con la salvedad que en su contenido se registre información de carácter personal; en este caso, deberá ejecutarse el procedimiento de clasificación de la información conforme a los parámetros analizados en el punto estudio de naturaleza de la información.
- Realizado lo anterior, la Unidad de Transparencia emitirá el Acuerdo correspondiente, al que se adjuntará en su caso, el Acuerdo de reserva o bien la información solicitada, así como el acta del Comité de Transparencia y todos los documentos generados con motivo del trámite de la solicitud.

Todas las actuaciones del Sujeto Obligado, deberán hacerse llegar al solicitante a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud."... (sic). -----

CINCO. - Para la atención del Recurso de Revisión RR/DAI/3899/2019-PI de fecha 04 de diciembre de 2020, se turnó a la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, quien mediante oficio DOOTSM/UACYT/7288/2020 se pronunció de la siguiente manera: "...De lo cual se informó lo siguiente:

"Con relación a la información que pide el interesado, se le comunica que dicha información está relacionada con los documentos que han sido reservados de manera total mediante acuerdo de reserva número 002/2019 aprobado por el Comité de Transparencia del Municipio de Centro, mediante acta de sesión extraordinaria número CT/089/2019 de fecha 24 de abril de 2019 a solicitud de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, por ser de su competencia como regula el artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en vigor, con motivo del informe que hace esta Dirección de Obras a la Dirección Jurídica, al tratarse de un expediente administrativo en litigio y que ha sido requerido mediante una solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, esto por configurarse en la causal X del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor, se adjuntan para acreditar lo manifestado acuerdo de reserva y acta de sesión extraordinaria del Comité de Transparencia antes mencionados.

Por lo tanto, en virtud de que este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para divulgar información o documentos que se encuentran reservados, por estar sujeta a lo que indica el artículo 6 párrafo tercero y sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, no es posible brindar la información de interés del solicitante."

Dicha respuesta generó el recurso de revisión RR/DAI/3899/2019-P-I, mismo que a la fecha ha sido resuelto en fecha 04 de diciembre de 2020, emitida por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que fue notificada en fecha 10 de diciembre de 2020, en la cual ordena que se dé cumplimiento al fallo emitido en dicho recurso. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, es menester señalar que esta Dirección, respetuosa de la Leyes y en cumplimiento a lo solicitado por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, rindió el siguiente:

INFORME

Con relación a la información que requiere el interesado, se hace la precisión que el último acuerdo emitido en el proceso de clausura de la obra que se realizaba en el área de uso común colindante con la dirección que proporciona en la solicitud que hace, es la emitida en fecha 5 de marzo de

2018 y que se denomina "resolución número 026/2018", por lo tanto el último acuerdo emitido en dicho proceso administrativo se encuentra relacionado en el cuadro de clasificación del acuerdo de reserva número 002/2019 aprobado por el Comité de Transparencia del Municipio de Centro, mediante acta de sesión extraordinaria número CT/089/2019 de fecha 24 de abril de 2019. esto con motivo de tratarse de un expediente administrativo en litigio y que ha sido requerido mediante una solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, configurándose la causal X del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

Por lo tanto, en virtud de que este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para divulgar información o documentos que se encuentran reservados, por estar sujeta a lo que indica el artículo 6 párrafo tercero y sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, no es posible brindar la documentación que es de interés del solicitante." ... (sic). -----

SEIS.- En consecuencia, la Coordinación de Transparencia, en cumplimiento a lo mandado en la resolución dictada por el órgano Garante, mediante oficio **COTAIP/0029/2021**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis del documento señalado en el punto que antecede, se pronuncie en el sentido ordenado por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con respecto a la respuesta remitida por la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, dependencia responsable de este Sujeto Obligado, de conformidad con los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información como reservado, de los documentos señalados en los antecedentes de la presente acta. -----

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de cumplir con lo ordenado en la resolución dictada en autos del recurso de revisión **RR/DAI/3899/2019-PI**, y de conformidad con la respuesta otorgada mediante oficio **DOOTSM/UACYT/7288/2020**, por la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, relacionado con la información solicitada: **"COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DEL ÚLTIMO ACUERDO DICTADO EN EL PROCESO DE CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO CUMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NUMEROS XXXXXXXXXXXX DE LA CALLE XXXXXX DEL XXXXXXXXXXXXXXXXX"**.

(Sic), por el Director Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en que alude que el “último acuerdo emitido en el proceso de clausura de la obra que se realizaba en el área de uso común”, es el denominado **“Resolución Número 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018**, y que se encuentra en el Acta del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, número CT/089/2019, de fecha 24 de abril de 2019 y en el Acuerdo de Reserva 002/2019, en el cuadro de clasificación de la Información como reservado, asimismo, se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada. --

Al respecto, el Derecho de Acceso a la Información, admite algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico. En el caso, las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II, que dispone:

"Artículo 6. (...)

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes."

Por otra parte, del análisis del Acta del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, número CT/089/2019, de fecha 24 de abril de 2019 y del Acuerdo de Reserva 002/2019, se observó que el “último acuerdo emitido en el proceso de clausura de la obra que se realizaba en el área de uso común” y que requiere el solicitante, si se encuentra en el cuadro de clasificación de la Información como reservado, marcado con el número 4, página 7, con el nombre de **“Resolución Número 026/2018, de fecha 05 de marzo de 2018”**. -----

III.- Derivado de lo anterior este comité confirma que la información petitionada se encuentra reservada mediante en el Acta del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, número CT/089/2019, de fecha 24 de abril de 2019 y en el

Acuerdo de Reserva 002/2019, y que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el voto por unanimidad de sus integrantes confirmó que la información que requiere el solicitante consistente en el **“último acuerdo emitido en el proceso de clausura de la obra que se realizaba en el área de uso común”**, se encuentra contenido en el cuadro de clasificación de la Información como reservado, señalado con el numeral 4, a fojas número 7, **con el nombre de, “Resolución Número 026/2018, de fecha 05 de marzo de 2018”**. Al respecto, cabe precisar, que este Órgano Colegiado, comparte el criterio que todo acuerdo se conceptualiza como Resolución dictada por tribunales, sociedades, comunidades u otros órganos, tal como lo señala el Órgano Garante en su resolución a fojas 11, lo cual se actualiza y se confirma en el presente caso. -----

IV.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, fracción X, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como 30º Trigésimo, Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina **confirmar la respuesta otorgada por el Titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en el sentido que el “último acuerdo emitido en el proceso de clausura de la obra que se realizaba en el área de uso común” se encuentra contenido en el cuadro de clasificación de la Información como reservada, señalado con el numeral 4, a fojas número 7 con el nombre de: “Resolución Número 026/2018, de fecha 05 de marzo de 2018” y por ende este Sujeto Obligado tiene la obligatoriedad de guardar secrecía en no divulgarse al estar sub júdice;** por lo que se determina procedente la emisión del Acuerdo de Negativa por Reserva, en el que se hará del conocimiento al solicitante que la documentación que requiere, se trata de información reservada. -----

V.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de la Información descrita en los considerandos II y III de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

PRIMERO.- Se convalida la respuesta otorgada mediante oficio **DOOTSM/UACYT/7288/2020** por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento de Centro, descrita en el considerando II de la presente acta y por lo tanto se confirma que el “último acuerdo emitido en el proceso de clausura de la obra que se realizaba en el área de uso común” se encuentra contenido en el cuadro de clasificación de la Información como reservada, señalado con el numeral 4, a fojas número 7 con el nombre de: “Resolución Número 026/2018, de fecha 05 de marzo de 2018”. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, emita el **Acuerdo de Negativa por Reserva**, en el que se hará del conocimiento al solicitante la determinación de este órgano colegiado, que la documentación que requiere, se trata de información reservada -----

TERCERO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

VI.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

VII.- Clausura. - Cumpliendo el objetivo de la presente de fecha y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las quince horas de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del
Municipio de Centro, Tabasco.



Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Lic. Benjamín Canul Salvador
Encargado del Despacho de la
Coordinación de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Secretario



**Mtro. en Derecho Babe Segura
Córdova**
Coordinador de Modernización e
Innovación
Vocal